

Por el Nor-Este.- Con el Distrito Ramón Castilla, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur-Este está constituido por la divisoria de aguas entre los ríos Aguas Blancas y Yacarate; las nacientes de los ríos Pashis y Yacarite; la divisoria meridional o sur del río Yacarite hasta llegar al río Amazonas en la boca de entrada del brazo del río Amazonas que forma la Isla Paranaquiro; cruza el río Amazonas con dirección Sur hasta llegar a la boca de salida del brazo del río Amazonas que forma la Isla Alfaro.

Por el Sur-Este y Sur.- Con los Distritos Ramón Castilla y Yavari a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Sur-Oeste, está constituido por la divisoria de Aguas Oeste del río Ampiyacu y la divisoria de aguas de los ríos Amazonas y Yavari hasta llegar a la naciente del río Cochiquinas.

Por el Oeste.- Con el Distrito Pevas, a partir del último lugar nombrado el límite con dirección general Nor-Este está constituido por la divisoria de aguas Este del río Cochiquinas hasta llegar a la desembocadura de este río en el río Amazonas; el Thalweg del brazo de este río, que forma una isla sin nombre pasando entre las Islas antes mencionadas hasta llegar a la boca de entrada del brazo del mismo río ubicado al Norte de la Isla Peruato y el Thalweg de dicho brazo hasta la desembocadura del río Peruato en el río Amazonas, lugar de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo designará las autoridades del Distrito de San Pablo.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales del Distrito de San Pablo, la administración y la prestación de los servicios públicos continuarán siendo atendidos por los Concejos Distritales de Pevas y Ramón Castilla.

Tercera.- El Poder Judicial designará las Autoridades Jurisdiccionales conforme a Ley en el mencionado Distrito.

Cuarta.- El Jurado Nacional de Elecciones incluirá en las Elecciones Complementarias Municipales al Distrito de San Pablo.

Quinta.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

Disponen que la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas regirá hasta finalizada la votación del Referéndum Constitucional

LEY N° 26241

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Por cuanto:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- En el Referéndum que se realizará el día 31 de octubre del presente año, la prohibición contenida en el Artículo 198° del Decreto Ley N° 14250 sólo regirá hasta la hora que finalice la votación de acuerdo con lo que disponga el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

Aprueban Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26234

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 102° y 186° inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS